

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

XV-0385-2004

Ley Nº. 5432

ASUNTO EN EL MARCO DE LA LEY Nº. 5382, (DISPONER LA REVISION DE LA
TOTALIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS), //
HABIENDO ANALIZADO LA LEY Nº. 5244, ("FIJA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL"),

FECHA DE SANCION: 03 DE MARZO DE 2004

CONSTA DE (42) FOLIOS

42
NIC-PV-FB-IL (23-3-05)



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. Nº 008 FOLIO 016 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 23/02/04 (10:20)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Comisión de Derechos Humanos y Social Trabajo
Comisión Familia, Muerte y Educación del Senado y
D.H.H. y Familia de Diputados Despacho nº 08/04 - Conjunto
ASUNTO: Proyecto de ley: En el suero de la ley nº 5382
denominado la ley nº 5344 "Establece en Colonia Quiéme
Col y Noizel en todo el territorio de la Sica, para todos los trabajadores
tanto de la actividad privada como pública".

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



DESPACHO CONJUNTO N° ...03..... UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5244 y por las razones que darán los Miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputada Estela Beatriz Irusta, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

- Art. 1°.- Fijase en todo el ámbito de la Provincia de San Luis el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25) para el trabajador cuya remuneración se haya contratado por mes, por día o por hora, respectivamente.-
- Art. 2°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y regirán para todos los trabajadores, tanto de la actividad privada como pública, que presten servicios en el territorio de la Provincia de San Luis.-
- Art. 3°.- Los trabajadores comprendidos en Convenciones Colectivas y/o Estatutos Especiales que, a la fecha de vigencia de esta Ley, perciban una remuneración menor a la establecida por el Artículo 1°, cobrarán la diferencia como suma adicional de emergencia que se denominará "SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL LEY N°", independiente de la remuneración que corresponda conforme las normas convencionales y/o estatutarias vigentes.-
Dicho importe, atento su carácter adicional de emergencia, no integrará la remuneración para ningún efecto y/o concepto previsto en las cláusulas convencionales y/o estatutarias respectivas, ni podrá ser tomado como índice para la determinación cuantitativa de ningún otro instituto legal o convencional.-
- Art. 4°.- Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley los casos en que la remuneración supere las sumas fijadas en el Artículo 1°.-
- Art. 5°.- Respecto a la actividad privada dispónese que:
- La suma adicional, que prevé el Artículo 3° de esta Ley, se establece en el marco de una emergencia social y alimentaria de carácter excepcional por lo que no estará sujeta a aportes y/o contribuciones, salvo acuerdo de partes, convenio colectivo o que el Gobierno Nacional supla la omisión constitucional en la determinación del salario mínimo y móvil.-
 - A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá que existe remuneración menor al salario mínimo, vital y móvil cuando la suma que perciba el trabajador, según su respectivo convenio colectivo de trabajo, no alcance el monto determinado en el Artículo 1°, excluyendo los trabajos u horas extraordinarias y cargas de familia.-

Art. 6º.- La aplicación de la presente Ley se considera una condición de cumplimiento de las Leyes Nros. 22.021 y 22.702 y sus normas complementarias y reglamentarias.-

Art. 7º.- La presente Ley regirá desde el 1º de Abril del 2001.-

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que aseguren el adecuado cumplimiento de la presente Ley.-

Art. 9º.- Derogar la Ley N° 5244.

Art. 10º.- De Forma.

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la Provincia de SAN LUIS, a los 10 días del mes de Febrero del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación

Senador: Orlando Grillo

Diputados: Estela B. Irusta, Maria Ciccarone de Olvera Aguirre, Flores Domingo, Gomez Ana Alicia, Vallone Andrés, Lucero de Bressano Marcelina, D'Andrea Maria Elena, De Prado Jorge y Olagaray Jorge Daniel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS.

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE DIPUTADOS de la Provincia de San Luis, a los 10 días del Febrero del dos mil cuatro.-

[Signature]
ANILDES VALLONE
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MARCELINA A. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
ORLANDO GRILLO
ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P. J.)
Cámara de Diputados (S. L.)

[Signature]
MARIA CICCARONE DE OLVERA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados

[Signature]
D'ANDREA MARIA ELENA

[Signature]
ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P. J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
Jorge Daniel Olagaray

Acta N° 1
 En la Ciudad de San Luis a los diez días del mes de Febrero del año dos mil cuatro, en encontrándose presentes todos los miembros que conforman la Comisión de Derechos Humanos y dentro del marco que establece la Ley 5382 de Revisión de Leyes, por discusión unánime se decide sacar despacho para ratificar las leyes 5314 y 5244 (Declarar, Evaluar y Garantizar Convención Interam. Derechos del Niño - Salvo Mínimo K.L. y P.N.) respectivamente. Asimismo se acuerda para la próxima reunión, prevista para el día Martes 17 de Febrero del año en curso, a las 10:00 hs, el tratamiento y análisis en la Ley 2642 "Codigo de Procedimiento Penal", oportunidad en que ha sido invitado la Dra. María E. Barro, Juez Juzgado Laboral. -
 Siendo lo hora 11:00 hs. se da por finalizado esta reunión.

ANDRÉS VALLONE
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
 Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
 Diputada Provincial (P.J.)
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

[Signature]
 MARCELINA A. LICERO DE BRESSAN
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputadas - San Luis

[Signature]
 ANA ALICIA GOMEZ
 Diputada Pcial. P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Dra. GABRIELA CECARONE DE OLIVERA AGUIRRE
 Diputada Provincial P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 D. Andrea M. Elena

[Signature]
 DOMINGO E. FLORES
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 VERONICA ANTONIA SALAS
 SENADORA PROVISORIAL
 H. Senado Provincial de San Luis

[Signature]
 JORGE DE PRADO
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Jorge Lopez

Miércoles 18 de febrero de 2004



A la Señora
Presidenta Comisión Bicameral
De Control y Seguimiento Legislativo
Dip. Teresa Lobos Sarmiento

S _____ / _____ D

En respuesta a su nota de 13 de febrero de año 2004 informo a Ud. que la reunión de la comisión de Derechos Humanos se lleva a cabo los martes a las 10 hs.

Es dable hacer notar que en la reunión anterior del día 10 de febrero por unanimidad esta Comisión ratificó dos leyes (ley N° 5314 "Derechos y garantías Convención Internac. Derechos del Niño" y ley N° 5244 "Salario Mínimo Vital y Móvil") a las cuales se les dio despacho ese mismo día. Fueron remitidas al Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación: Senador Orlando Grillo. Los despachos fueron devueltos en razón de haberse cambiado nombre y autoridades de dicha Comisión, hecho que recién nos fue notificado el día 17 de febrero del corriente año por medio de la Resolución N° 5 -HCS-04. A razón de ello solicitamos se nos considere el despacho remitido.-...

Atentamente.

Dña. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)



SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 25 DE FEBRERO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 14-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5306 ("Dispone que los Profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es la base del medicamento, pudiendo además llevar el nombre comercial del mismo"). Despacho Conjunto N° 1/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 003 Folio 010 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

b) - De otras Instituciones:

1 – Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) mediante la cual comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. (MdE 115 F018/04). Expediente Interno N° 031 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 – Nota del señor Diputado José Roberto Cabañez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) mediante la cual comunica nómina de autoridades de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía. (MdE 121 F019/04). Expediente Interno N° 032 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota N° 210 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 006 – DdP – 04 referida a: Designar una comisión de agentes que se desempeñan en la Defensoría del Pueblo a efectos de que tomen conocimiento personal del estado de atención integral en que se encuentra la totalidad de los menores albergados en la Colonia Hogar de esta Ciudad. (MdE 125 F. 019/04). Expediente Interno N° 033 Folio 039 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 189 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 009 – DdP – 04 referida a: Que el Programa de Infraestructura Hídrica deberá informar en un plazo de CINCO (5) días hábiles lo siguiente: a) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, la administración de agua para su empleo de riego. b) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, ha extraer el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos hídricos superficiales del Arroyo Piedra Blanca. (MdE 124 F. 019/04). Expediente Interno N° 034 Folio 040 año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota N° 214 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña adjunta Resolución N° 012 - DdP – 04 referida a: Instar a la Empresa Telefónica de Argentina a la necesaria instalación de un teléfono público en la Ruta Provincial N° 9 acceso a la localidad de Carolina. (MdE 128 F. 020/04). Expediente Interno N° 035 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de señor Jorge Luis Flores Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 18 de febrero de 2004. (MdE 130 F. 20/04). Expediente Interno N° 038 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota de los señores Intendentes de la Región Noroeste manifestando su interés de participar en el proceso de revisión de leyes, en particular lo que concierne al Régimen Municipal. (MdE 131 F. 20/04). Expediente Interno N° 039 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Creación de una Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 1
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Modificación al Procedimiento Penal. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 2
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° 5158. (MdeE 132 F. 020/04). Expediente Interno N° 037 Folio 041 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 4- Nota del Señor Secretario General del Sindicato de la Industria de la Carne e integrantes de la Mesa de Trabajo de la CGT Delegación Villa Mercedes, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Secretaría de Trabajo de la provincia de San Luis. (MdeE. 129 Folio 020/04). Expediente Interno N° 040 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 5- Nota del Señor Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos (SIEP) Don José Humberto Rodríguez mediante la cual solicita participación y facultad de opinión en lo referente a la revisión de las leyes, en especial en la revisión de la normativa sobre el Estatuto del Empleado Público, Régimen de Licencias, Plus y/o incentivos que perciben sectores de la Administración Pública Provincial. (MdeE. 139 Folio 021/04). Expediente Interno N° 041 Folio 042 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6- Nota del Señor Presidente de CODECSAL Padre Fray Armando Díaz O. P. Mediante la cual solicita la ratificación sin enmiendas en su articulado de la Ley N° 5253, "Educación Pública de Gestión Privada". (MdeE. 145 Folio 022/04). Expediente Interno N° 042 Folio 043 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5080 ("Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 004 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 03 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4810 ("BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"). Expediente N° 005 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1736 y 5038 (“Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Bandera Provincial, en todas las reparticiones, direcciones, delegaciones y demás dependencias de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, y dependencias de los Poderes Legislativos y Judicial de la provincia de San Luis”). Expediente N° 006 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 05 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 4- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1640 (“Escudo de la provincia de San Luis”). Expediente N° 007 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 06 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 3512, 3916, 4525 (“Defensa Civil”). Expediente N° 008 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarrone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 6- De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5244 (“Salario Mínimo Vital y Móvil en la Provincia de San Luis”). Expediente N° 009 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 7- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5190 y 5231 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 (problemática y prevención de la diabetes), y Creación de Departamentos de atención especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes”). Expediente N° 010 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 8- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de “Cáncer Cérvico Uterino”). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 ("Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos"). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

10 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)" Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11 - De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana"). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

I - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

24/02/04



Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de iiCáncer Cérvico Uterino**). Expediente N° 011 Folio 013 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 10 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
9 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (iiAnálisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos**). Expediente N° 012 Folio 013 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

10 - **DESPACHO CONJUNTO N° 11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 deiiAdhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)** Expediente N° 013 Folio 013 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

11 - **DESPACHO CONJUNTO N° 12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana**). Expediente N° 014 Folio 013 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

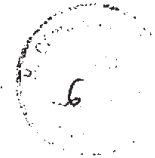
1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 AÑO 2004.
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Gernese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Al efecto, se concede la palabra al Presidente de Bloque Movimiento Nacional y Popular, diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados es para solicitarle a este Honorable Cuerpo, la aprobación sobre tablas del Romano I,



Página N° 6



apartado a) punto 1; Ley de Medicamentos Genéricos que viene con media sanción de la Cámara de Diputados, de Senadores, perdón; Seguidamente solicito un cambio de orden en el Sumario, es decir vamos a pasar a tratar en primer término del Romano III, pasaríamos al punto 6 hasta el punto 11. Luego en segundo término solicitamos tratar los puntos del mismo Romano III, del 1 al 5.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Sobre tablas?

Sr. Mirábile: Sobre tablas, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Nada más, Señor Diputado?

Sr. Mirábile: Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Tienen la palabra los Presidentes de Bloques; tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, de acuerdo a lo que manifestamos en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer, nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Despachos de Comisión que ya existen de estas leyes revisadas. Y tampoco tenemos objeción al hecho de alterar el orden del tratamiento. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Zaballos.

Sr. Zaballos: Sí, Señor Presidente, es para darle el apoyo y el respaldo al tratamiento sobre tablas, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria quedó establecido. Así que, desde este Bloque unipersonal es para mocionar que se pase a tratar el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien; si ningún otro diputado hace uso de la palabra.

Vamos a someter..., perdón, ¿están de acuerdo?. Vamos a dar a ahora la posibilidad, entonces, al Señor Presidente de Bloque para que de las razones de urgencia al tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados: bueno, las razones de urgencia es debido a que la ley 5.383 donde prevee la revisión total de las leyes, para cumplimentar con todos los proyectos hasta el plazo que estipula esta ley, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas.

Voy a pedir a los Señores Diputados que la moción del tratamiento sobre tablas se haga extensivo para todos los Despachos que vamos a tratar hoy de las comisiones, porque son todos exactamente iguales y todos tienen la misma fundamentación. Muchas gracias, Señor Presidente.

Ley 5427

7

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, está planteando el Señor Presidente de Bloque que es con la fundamentación es la misma para todos los casos de tratamiento sobre tablas, es decir las razones de urgencia.

Si así lo estiman hacemos una sola votación para el tratamiento sobre tablas. En consecuencia los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

Así se hace

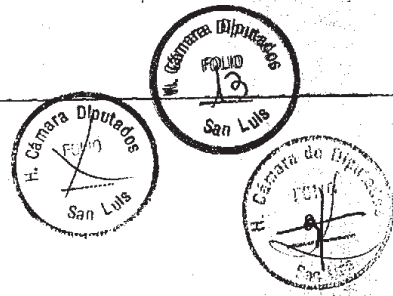
Aprobado por unanimidad.

Habiéndose aprobado el tratamiento sobre tablas; vamos a iniciar el tratamiento en el orden que ha sido propuesto. En consecuencia, se pone primero a consideración de los Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382; habiéndose analizado la Ley 5.306 que propone los profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga y, Despacho conjunto N° 1 por unanimidad y que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expte. 003 folio 010 año 2.004.

Se abre el debate, tienen la palabra los Señores Diputados, entiendo que en este caso el Miembro Informante es el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano.

r. Cano: Gracias, Señor Presidente, bueno hablar de los genéricos de los medicamentos, es un tema tan álgido en nuestro país a partir de la crisis que vivió la Argentina; y San Luis dio muestras de responsabilidad y madurez cuando a mediados de julio del 2.002 se presentó una propuesta importante como para acceder a los medicamentos, que la sociedad pudiera acceder a los medicamentos con precios accesibles. Porque el acceso a los medicamentos, Señor Presidente, es uno de los temas más críticos que estamos atravesando los argentinos en la actualidad, pero a pesar que el problema no nace hoy, lo venimos arrastrando desde hace mucho tiempo; pero hubo un agravamiento a partir del 2.002 de la mano de una crisis económica y sanitarias sin precedentes; una proyección realizada sobre la base, yo creo que desde el mes de febrero del 2.002 mostraba una caída del consumo del medicamento del 42% respecto al año 2.001. Y, esto muestra claramente como la manera que se comercializaban los remedios actuaba directamente como una barrera que impedía el acceso a los mismos.

Si la sociedad, no hubiera estado atada de pie y manos a un mercado de marcas comerciales, la caída del consumo no hubiera sido tan dramática, en efecto cuando se receta con el nombre genérico de la droga, los consumidores pueden optar por marcas más accesibles y no



/// se regularice y se regule el comercio de los genéricos para beneficiar a nuestro pueblo, y de esa forma hacer accesible la compra de los medicamentos. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra el Señor Diputado Haddad del Bloque UCR-MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Tal como lo manifestamos en oportunidad del tratamiento de esta Ley y siendo además una posición de nuestro Partido, de la Unión Cívica Radical a nivel nacional, donde también se sancionó esta Ley, y ha tenido la misma posición el Partido a nivel nacional, Y sin querer repetir los argumentos desde la sesión, en la cual tratamos esta Ley, simplemente venimos a ratificar nuestro acuerdo con la existencia de esta Ley, y bueno, no dejando también de recordar respecto de lo que planteaba el Miembro Informante de la relación de esto con las Patentes, que en el Gobierno del Doctor Arturo Illia fue precisamente la Ley "Doña tibia" la que tanto mal estar causó entre los que hacen el gran negocio con los remedios. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que viene con Media Sanción de la Cámara del Senado.

Los que estén por afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

APROBADO POR UNANIMIDAD. En consecuencia y con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

5427
↑

0/8

Ponemos ahora a consideración del Punto Romano III, Despacho de Comisión, en el orden propuesto, o sea, que pasamos primero al Punto 6, que tiene Despacho conjunto N° 08, de la Comisión de Desarrollo Humano, Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5.382, habiendo analizado la Ley 5.244, Salario Mínimo Vital y Móvil en la Provincia de San Luis, Expediente N° 009, Folio 012, AÑO 2.004, Miembro Informante la Diputada Estela Beatriz Irusta, tiene la palabra Diputada.

↓
Desp 8

Sra. Irusta: Gracias, Señor Presidente, en esta oportunidad para referirse a este Proyecto de Ley, va ha hacer uso de la palabra, o le cedo la palabra al Diputado Domingo Flores.



ARTICULO
-UIS

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, o sea, que va actuar como miembro Informante el Diputado Domingo Flores, Diputada Irusta?

Sra. Irusta: Así es, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Domingo Flores.

Sr. Flores: Gracias, Señor Presidente, Compañeros Diputados. La Comisión de Derechos Humanos y Familia estima de manera muy conveniente la ratificación por parte de esta Honorable Cámara de Ley 5.244, de Salario Mínimo Vital y Móvil de la Provincia de San Luis, que se relaciona de manera directa e imprescindible con los Derechos Humanos de los trabajadores de nuestra Provincia.

Todos coincidimos que el trabajo es el medio indispensable con que el hombre gana su sustento, satisfaciendo las necesidades materiales y espirituales del mismo y el de su comunidad, y que por comprometer en el su íntima personalidad debe ser tratado en forma acorde con su dignidad, por ello las condiciones de desempeño deben revestir la modalidad que exige esa misma dignidad.

Existe hoy en la Legislación un sentido intuitivo para proteger al trabajador y al trabajo, ya que un hombre impulsado por la necesidad contrata su trabajo por precio ínfimo, no contrata libremente, porque la libertad que se supone preside ese contrato, es en realidad para el trabajador la libertad de tener hambre, y para la patronal la libertad de tener codicia, teniendo en cuenta obviamente, que por más que el nacimiento del Derecho Laboral se haya vinculado a la necesidad de proteger a la parte que en ese momento era la más débil, en la relación del Contrato de Trabajo no podemos enrostrarlo en una posición de preferencia hacia ella. En realidad el derecho del trabajo tiende al equilibrio justo en un esfuerzo para establecer la igualdad económica entre el capital y el trabajo y hacer así, de esta manera auténtica libertad de contratación sin perder de vista que el hombre que trabaja tiene derecho de conducir una vida que corresponda a la dignidad de la persona humana.

La retribución del trabajo debe ser justa garantizando al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatorio del esfuerzo realizado, contemplando de esta manera los afectos individual y social del trabajo ya que si este es el medio indispensable de ganar la vida, debe ser suficiente para mantener la subsistencia del hombre y su núcleo familiar. Esta visión del salario la contempló la Legislatura Provincial hace un par de años y afianza en una concepción de la dignidad humana que



reclama la posibilidad de la realización de la persona más allá de los puros requerimientos económicos.

Ya la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, desde 1.948 consagra el derecho de toda persona que trabaja, a tener una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure a ella y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana.

Además desde 1.957, el Salario Mínimo Vital y Móvil es receptado por nuestra Constitución Nacional en el Artículo 14 bis, como también en nuestra Constitución Provincial en su Artículo 58º, y siendo legislado a su vez en el Título 2do. Capítulo IV, de la Ley 20.744 de Contrato del Trabajo y en todos los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país, con la Organización Nacional del Trabajo. Las formas Constitucionales para establecer la justicia de la remuneración hacen expresa referencia al Salario Mínimo, es decir aquella por debajo de la cual una retribución no se compadece con la justicia debiéndose vital para que permita la subsistencia y móvil porque debe adecuarse a la realidad socioeconómica.

Esta Ley que hoy pretendemos ratificar de Salario Mínimo Vital y Móvil establece la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador de San Luis, de modo que le asegure la alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión.

Debemos ratificar la Ley, porque el Gobierno de la Nación al igual que en el tiempo en que esta Legislatura sancionó en el año 2.001, no ha hecho efectivo el Derecho Constitucional a un Salario Mínimo Vital y Móvil no reuniendo al Concejo del Salario Mínimo que establece la Ley 24.013, la Ley de Empleo, manteniendo a diciembre de 2.003 un monto de PESOS TRECIENTOS (\$ 300), el cual no permite la subsistencia ni se adecúa a la realidad socio-económica y cuando hasta un Organismo Nacional como el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo), ha estimado el valor de gasto de la canasta familiar en un monto mayor al antes dicho, por ello la Nación incurre, sigue incurriendo en una inconstitucionalidad por omisión ya que no ha dictado las normas acorde con la vitalidad y la movilidad que presupone el mandato Constitucional, no respetando el mismo Congreso Nacional la obligación del Inciso 23), del Artículo 75º, de la Constitución Nacional, ya que debería legislar y promover las medidas de acción que garantice el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la misma, y por los tratados Internacionales que como mencionaba anteriormente, ya lo consagra desde 1.949 el "Facto de San José de Costa Rica". Ante esta inoperancia la provincia legisló sobre



la materia y debe ratificar lo actuado regulando sobre lo omitido por la Nación, porque como he señalado, el derecho al salario Mínimo Vital y Móvil surge del nuevo Artículo 14 bis, no pudiendo sostenerse luego de la reforma en 1.957, que la competencia ///

gpm

Graciela Patricia
25/02/04

10:39 Hs.

/// el derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil surge del nuevo artículo Nº 14 Bis, no pudiendo sostenerse luego de la Reforma de 1.957, que la competencia para su establecimiento radique en el Artículo Nº 75. Inciso 12 de la Constitución Nacional ya que el Artículo 14 no se refiere de modo expreso no delegando expresamente con exclusividad en el Gobierno Federal su reglamentación. Es entonces que la reglamentación del derecho no es exclusiva y excluyente de la autoridad Nacional ya que las provincias pueden ampliar y receptor en su derecho local el sistema de derechos y garantías de la Constitución Federal lo cual es un piso y no un techo, por estas razones la Provincia a través del Consejo del Salario estableció para desarrollar aquél proyecto, fases de consenso con los diferentes individuos sociales, empresariales, gremiales y públicos logrando visualizar un piso salarial de carácter primordialmente alimentario de acuerdo a la situación de la Provincia por lo que no podrían sostenerse criterios de incompetencia para la misma, para legislar sobre esta materia ya que no encontraría sustento legal directo y contemporáneo en ni ninguna cláusula constitucional, más aún..., cuando no ha sido calificada hasta el momento, por otro lado manifiesta el Artículo Nº125 de la Constitución Nacional que faculta a las provincias a promover el progreso económico, el desarrollo humano y la generación de empleo.

Es así, Señor Presidente, compañeros Diputados que existen fundadas y distintas razones constitucionales para defender y justificar la competencia de la Provincia, para establecer el Salario Mínimo, Vital y Móvil superior a lo establecido en la normativa nacional.

Es la misma existencia del hombre la que está en consideración, la vida de cada sujeto trabajador de nuestra provincia y su relación con el mundo y la sociedad en la que proyectó, se integra y se sociabiliza en el disfrutar de los cuál hacemos en la norma y solamente una enunciación.

Señor Presidente, compañeros Diputados por los antes expuesto y fundamentando el porque de la ratificación de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil de la Provincia de San Luis, solicito se ratifique la misma. Nada más, muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra Diputado Haddad.



Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, tal como sucediera en el tratamiento general de esta ley, no compartimos algunos conceptos vertidos por el Miembro Informante respecto a las facultades provinciales para obligar a la actividad privada, que es lo que plantea el artículo 2º o para sujetar dos leyes nacionales a una ley provincial, que es lo que plantea el artículo 6º, pero aplicando el mismo criterio que hemos aplicado para algunas otras leyes en la medida de que la ratificación ya de una Ley vigente que se haga sin alterar el texto de la misma y manteniendo nuestro criterio de que las modificaciones sustanciales debieran hacerse ley por ley, y que en su debido momento, para algunas leyes lo vamos a plantear en el período de las Sesiones Ordinarias, vamos a dar nuestro consentimiento para la ratificación de la Ley ya que no se altera lo que originariamente se había establecido, y también teniendo en cuenta que nosotros en general hemos aprobado todas la leyes que consideramos que son a favor de la gente, o sea, en realidad ya que no estamos de acuerdo de que el Salario Mínimo, Vital y Móvil sea 450 pesos, seguramente para atender todas aquellas necesidades que planteaba el Miembro Informante debería ser sustancialmente superior al menos en un 40% ó en 50% , según lo que habitualmente se habla de la canasta básica: Pero la objeción esta viene en cuanto a los planteamientos que hace el artículo 2º y al artículo 6º referido a las facultades de la Provincia, por otra parte no estamos en reconocimiento de que quien pudiera ser afectado que son los empleadores de la actividad privada o los empleadores sujetos a las normativas de las Leyes Nacionales 22021 y 22702, se hayan presentado a la justicia para pedir la inconstitucionalidad de esta ley, es decir probablemente el camino correcto sería que termine siendo la justicia la que determine de la manera que en su momento fue interpretada la facultad o no de la Provincia, es correcta o no es correcta, no estamos en conocimiento que eso haya sucedido por lo cual deberíamos suponer está cumpliendo con la Ley que están de acuerdo con el texto de la Ley y que más allá de que si hay o no facultad están dispuestos a cumplirla, en buena hora si eso es así. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, Si ningún otro Señor diputado va hacer uso de la palabra se clausura el debate con respecto al Despacho Conjunto Nº 8 y se pone a votación el Despacho Conjunto Nº 08 dictado por unanimidad habiéndose analizado la Ley Nº 5244, en el marco de la Ley Nº 5382, se pone a votación el Despacho de Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.




H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

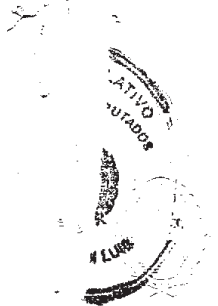
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- ARTICULO 1°.- Fijase en todo el ámbito de la Provincia de San Luis el SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25) para el trabajador cuya remuneración se haya contratado por mes, por día o por hora, respectivamente.
- ARTICULO 2°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y regirán para todos los trabajadores, tanto de la actividad privada como pública, que presten servicios en el territorio de la Provincia de San Luis.
- ARTICULO 3°.- Los trabajadores comprendidos en Convenciones Colectivas y/o Estatutos Especiales que, a la fecha de vigencia de esta Ley, perciban una remuneración menor a la establecida por el Artículo 1°, cobrarán la diferencia como suma adicional de emergencia que se denominará "SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL LEY N°", independiente de la remuneración que corresponda conforme las normas convencionales y/o estatutarias vigentes.
Dicho importe, atento su carácter adicional de emergencia, no integrará la remuneración para ningún efecto y/o concepto previsto en las cláusulas convencionales y/o estatutarias respectivas, ni podrá ser tomado como índice para la determinación cuantitativa de ningún otro instituto legal o convencional.
- ARTICULO 4°.- Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley los casos en que la remuneración supere las sumas fijadas en el Artículo 1°.
- ARTICULO 5°.- Respecto a la actividad privada dispónese que:
- a) La suma adicional, que prevé el Artículo 3° de esta Ley, se establece en el marco de una emergencia social y alimentaria de carácter excepcional por lo que no estará sujeta a aportes y/o contribuciones, salvo acuerdo de partes, convenio colectivo o que el Gobierno Nacional supla la omisión constitucional en la determinación del salario mínimo y móvil.
 - b) A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá que existe remuneración menor al salario mínimo, vital y móvil cuando la suma que perciba el trabajador, según su respectivo convenio colectivo de trabajo, no alcance el monto determinado en el Artículo 1°, excluyendo los trabajos u horas extraordinarias y cargas de familia..
- ARTICULO 6°.- La aplicación de la presente Ley se considera una condición de cumplimiento de las Leyes Nros. 22.021 y 22.702 y sus normas complementarias y reglamentarias.
- ARTICULO 7°.- La presente Ley regirá desde el 1° de Abril del 2001.


Doctor Leglativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia



H. Cámara de Diputados

ARTICULO. 8°.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que aseguren el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO. 9°.- Derogar la Ley N° 5244.

ARTICULO 10.- Regístrese, gírese la presente para su revisión al Senado de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticinco días de febrero de dos mil cuatro.

rs

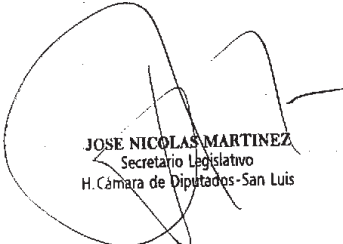
Es copia

Firmado:

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 25 de febrero de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 009 Folio 012 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5244 ("Fija en el ámbito de la provincia de San Luis el Salario Mínimo, Vital y Móvil"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (11) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 026-DL-04
YBV.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Cámara de Diputados

Fecha de recepción
Elaborado por el personal
de la Oficina de Asesoría
Legal

Recibe de Despacho Legislador Nota N.º 026-DL-04
Proyecto de ley con medida Provisional Expte N.º 009
Folio 012 Año 2004 referida a: En el marco de la ley
N.º 5382, (disposicion de la totalidad de la legislación vigente
en lo prov. de San Luis). Habiendo suscripto la ley N.º 5244
(fije en el ámbito de la prov. de San Luis el salario mínimo
vital y móvil). Deje yo consta de 11 fojs.

HONORABLE	SECRETARIO
Autorizó <u>Juan José</u>	<u>Rosa Serru</u>
Ofic. Receptor: <u>M. E. S. J.</u>	25/02/04 M. O. S.
Firma <u>[Signature]</u>	<u>Juan Carlos</u>

Leoyago ley 54321

SECRETARIA LEGISLATIVA
RECIBIDO
Recibido en: 09.03.04
Hora: 12:55
[Signature]



SECRETARIA LEGISLATIVA

VERSION TAQUIGRAFICA

**HONORABLE CAMARA
DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS**

FECHA: 03 DE MARZO DE 2.004

HORA: 12:48 HS.

REUNIÓN: N° 37

SESION EXTRAORDINARIA: N° 05



En la Ciudad de San Luis a tres días de Marzo del año dos mil cuatro, siendo la hora doce con cuarenta y ocho minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice la

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: con la presencia de siete señores senadores y la ausencia de la señora senadora Viviana Beatriz Moreyra de Freixes y el señor senador Víctor Hugo Menéndez y existiendo quórum suficiente de acuerdo a lo que prescribe el Artículo 23 del Reglamento Interno declaro abierta la presente sesión extraordinaria. Invito al señor senador Jorge Omar Morán a que proceda a izar la bandera nacional.-

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

I

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: expte. N° 8-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5244 (Establece un Salario Mínimo, Vital y Móvil en todo el territorio de la Provincia para todos los trabajadores tanto de la actividad privada como pública).- (Nota N° 26/2004)

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

II

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 9-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se



han analizado las Leyes N° 5190 y 5231 (Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753 referida a problemática y prevención de la diabetes)".- (Nota N° 30/2004)

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

III

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 10-HCS-04, proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5109 (Control de cáncer cérvico uterino)".- (Nota N° 29/2004)

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

IV

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 11-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5189 (Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos)".- (Nota N° 31/2004).

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

V

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 12-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado la Ley N° 5116 (Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 referida a Detección de enfermedades congénitas)".- (Nota N° 32/2004).

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

VI

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 13-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir el 25% de música cuyana)".- (Nota N° 33/2004).

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.



VII

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 14-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5080 (Regula la organización y el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de la Provincia)".- (Nota N° 21/2004).

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VIII

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 15-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4810 (Crea la Bandera de la Provincia de San Luis)".- (Nota N° 22/2004).

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

IX

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 16-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes N° 1736 y 5038 (Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Provincial)".- (Nota N° 23/2004)

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

X

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 17-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 1640 (Crea el Escudo de la Provincia de San Luis)".- (Nota N° 24/2004).

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

XI

Sr. Secretario (Vergés).- Expte. N° 18-HCS-04, proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes N° 3512, 3916 y 4525 (Defensa Civil)".- (Nota N° 25/2004).

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

XII

Sr. Secretario (Vergés).- Nota N° 28/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5427 de Medicamentos Genéricos.

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - Al Archivo.

XIII

Sr. Secretario (Vergés).- COMUNICACIONES OFICIALES: Nota del Concejo de Educación Católica (CODECSAL), dependiente del Obispado de San Luis, solicitando a este H. Cuerpo, la ratificación sin enmiendas en su articulado de la Ley N° 5253, referida a: Educación Pública de Gestión Privada, adjuntándose manifestaciones de apoyo respaldatorias a lo solicitado - (Expte. N° 87-ME-04)

Sra. Presidenta (Pereyra).- A conocimiento - A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XIV

Sr. Secretario (Vergés).- DESPACHOS DE COMISION:
De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 2011 (Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5195 Defensa contra el Paludismo).- Expte. N° 19-HCS-04

Sra. Presidenta (Pereyra).- Despacho en Conjunto N° 5-HCS-04
- Unanimidad - Al Orden del Día.

XV

Sr. Secretario (Vergés).- De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5036 (Adhesión a la Ley Nacional N° 22.990, relacionado con la Sangre Humana).- Expte. N° 20-HCS-04

Sra. Presidenta (Pereyra).- Despacho en Conjunto N° 6-HCS-04
- Unanimidad - Al Orden del Día.-

XVI



Sr. Secretario (Vergés).- De las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3744 (Ley de Obras Públicas).- Expte. N° 21-HCS-04.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Despacho en conjunto N° 7-HCS-04 - Unanimidad - Al Orden del Día.-

XVIII

Sr. Secretario (Vergés).- De las Comisiones de Comercio, Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado la Ley N° 4555 Adhesión a la Ley Nacional N° 23060, reimplantación de aportes y contribuciones previsionales.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Despacho en conjunto N° 08-HCS-04 - Unanimidad - Al Orden del Día.

MOCION

Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir que la totalidad de los Proyectos de Ley incluidos en el sumario del día de la fecha sean tratados sobre tablas por cuanto ya cuentan con despacho de comisión y se hace necesario agilizar las sanciones para poder cumplir con el cometido de revisión de leyes en el plazo perentorio establecido por la Ley 5382. Nada más, señora presidenta.

MOCION

Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señora presidenta.

RELATIVO
SENADORES

H. Cámara de Diputados
San Luis
28/11/66

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el Departamento Junín.

Sr. Alaníz.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de la Ley 4555 que fue acordada en el día de ayer por la Bicameral, sino que por cuestiones de que entró fuera de término el despacho aquí en la Cámara de Senadores no pudo ser incluido en el sumario. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- ¿Qué Ley, señor senador?

Sr. Alaníz.- 4555, que se refiere a la adhesión a la Ley Nacional 23060.

5

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir también un apartamiento del Reglamento y pedir autorización al Honorable Cuerpo para rendir un homenaje al Día Internacional de la Mujer que es el próximo lunes 8 de marzo, y adherir a los actos programados por el Gobierno de la Provincia de San Luis por tal motivo. Nada más, señora presidenta.

6

VOTACION PUNTO 1 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar entonces cada uno de los Proyectos de Ley en revisión solicitados por el senador García.

Vamos a tratar el expediente N° 8 Proyecto de Ley de la Ley N° 5244 "Salario Mínimo Vital y Móvil". Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

LATINO
UTADDS



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

VOTACION PUNTO 2 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del expediente N° 9, de las Leyes N° 5190 y 5231 en el marco de la Ley 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

VOTACION PUNTO 3 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Expediente N° 10 de la Ley 5109 "Control del Cáncer Cérvico Uterino". Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

VOTACION PUNTO 4 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del expediente N° 11 de la Ley 5189 "Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos". Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10

VOTACION PUNTO 5 DEL SUMARIO

SLATIVO
DIPUTADOS

LUIS



Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar ahora a solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente N° 12 de la Ley 5116 "Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438, la detección de enfermedades congénitas". Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

VOTACION PUNTO 6 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el pedido de tratamiento sobre tablas del expediente N° 13 de la Ley 4677 que trata sobre las emisoras de radio y televisión radicadas en la provincia. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

12

VOTACION PUNTO 7 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el expediente N° 14 que trata la Ley 5080 que regula la organización y el funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos de la Provincia. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

13

VOTACION PUNTO 8 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el expediente N° 15 de la Ley 4810 que crea la Bandera de la



Provincia de San Luis. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

14

VOTACION PUNTO 9 DEL SUMARIO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Expediente N° 16, la Ley 1736 y 5038, Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Provincial. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

cd

Sonia Bastias de Musso

Cristina Dávila

03/03/04 - 12:58 horas.-

15

VOTACION PUNTO III - EXPEDIENTE N° 17

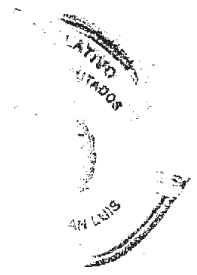
Sra. Presidenta (Pereyra).- Expediente N° 17, que trata la Ley N° 1.640, Crea el Escudo de la Provincia de San Luis. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

16

VOTACION PUNTO III - EXPEDIENTE N° 18

Sra. Presidenta (Pereyra).- Expediente N° 18, se han analizado las Leyes N° 3.512, 3.916 y 4.525 de Defensa Civil. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

17

VOTACION PUNTO III - DESPACHO N° 5

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar los despachos de comisión. El tratamiento sobre tablas de las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social, la Ley N° 2.011, Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5.195, Defensa contra el Paludismo. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

18

VOTACION PUNTO III - DESPACHO N° 6

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas de las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social, la Ley N° 5.036, Adhesión a la Ley Nacional N° 22.990, relacionada con la Sangre Humana. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

19

VOTACION PUNTO III - DESPACHO N° 7

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, la Ley N° 3.744, Ley de Obras Públicas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

20

VOTACION PUNTO IV - APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento Interno para poder tratar la Ley N° 4.555 (Adhesión a la Ley Nacional N° 23060). Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

21

VOTACION PUNTO IV - DESPACHO N° 8

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del despacho de la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores, la Ley N° 4.555, Adhesión a la Ley Nacional N° 23.060. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

22

VOTACION PUNTO V - APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento Interno para poder tratar el tema sobre el Homenaje al Día Internacional de la Mujer, solicitado por la señora senadora María Antonia Salino. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

23

VOTACION PUNTO V - HOMENAJE AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas el Homenaje al Día Internacional de la Mujer, solicitado por la señora senadora María Antonia Salino. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

24

RATIFICACION LEY N° 5.244 - SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tienen la palabra los señores senadores.

Sr. Morán.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Belgrano.

Sr. Morán.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley en el marco de la Ley 5.382 referido al Salario Mínimo Vital y Móvil de la Provincia de San Luis, tiene despacho de comisión conjunto dado por unanimidad por las comisiones permanentes de ambas Cámaras Legislativas, trata sobre uno de los derechos de vital importancia para los trabajadores de nuestra provincia. Es de destacar que un salario justo no solo coadyuva a satisfacer las necesidades básicas del ser humano sino también dignifica a quien lo percibe en estrecha relación a la tarea que él realiza como una retribución justa y como contraprestación de la relación laboral contractual que se origine y de carácter compensatorio por el esfuerzo realizado.

Es de hacer notar que la Honorable Legislatura previó este derecho básico del Salario Mínimo Vital y Móvil, sancionando la Ley N° 5.244 y con la cual se plasma lo determinado por el Artículo 15 bis de la Constitución de la Nación en cuanto a lo que dispone el Artículo 58 de nuestra Constitución Provincial, Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y Convenios Internacionales suscriptos por nuestro país.

Asimismo, es de advertir que el Gobierno Nacional no ha emulado a la Ley Provincial que asegura un salario mínimo vital y móvil, tanto para los trabajadores del sector privado como del público, siendo su monto muy inferior a lo establecido por la Ley de nuestra Provincia.

El Despacho emitido por las Comisiones de ambas Cámaras propone la ratificación total del texto legal vigente a la fecha, Ley N° 5.242, a la que no se le han introducido modificaciones.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

25

RATIFICACION DE LAS LEYES N° 5.190 Y 5.231 - "ADHESION A LA
LEY NACIONAL N° 23.753"

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tienen la palabra los señores senadores.

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.



Legislatura de San Luis

Ley N° 5432


El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VARGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 1°.-

Fijase en todo el ámbito de la Provincia de San Luis el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25) para el trabajador cuya remuneración se haya contratado por mes, por día o por hora, respectivamente.

Art. 2°.-

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y regirán para todos los trabajadores, tanto de la actividad privada como pública, que presten servicios en el territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 3°.-

Los trabajadores comprendidos en Convenciones Colectivas y/o Estatutos Especiales que, a la fecha de vigencia de esta Ley, perciban una remuneración menor a la establecida por el Artículo 1°, cobrarán la diferencia como suma adicional de emergencia que se denominará "SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL LEY N°", independiente de la remuneración que corresponda conforme las normas convencionales y/o estatutarias vigentes.

Dicho importe, atento su carácter adicional de emergencia, no integrará la remuneración para ningún efecto y/o concepto previsto en las cláusulas convencionales y/o estatutarias respectivas, ni podrá ser tomado como índice para la determinación cuantitativa de ningún otro instituto legal o convencional.

Art. 4°.-

Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley los casos en que la remuneración supere las sumas fijadas en el Artículo 1°.

Art. 5°.-

Respecto a la actividad privada dispónese que:

- a) La suma adicional, que prevé el Artículo 3° de esta Ley, se establece en el marco de una emergencia social y alimentaria de carácter excepcional por lo que no estará sujeta a aportes y/o contribuciones, salvo acuerdo de partes, convenio colectivo o que el Gobierno Nacional supla la omisión constitucional en la determinación del salario mínimo y móvil.
- b) A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá que existe remuneración menor al salario mínimo, vital y móvil cuando la suma que perciba el trabajador, según su respectivo convenio colectivo de trabajo, no alcance el monto determinado en el Artículo 1°, excluyendo los trabajos u horas extraordinarias y cargas de familia.

Art. 6°.-

La aplicación de la presente Ley se considera una condición de cumplimiento de las Leyes Nros. 22.021 y 22.702 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Art. 7°.-

La presente Ley regirá desde el 1° de Abril del 2001.

Art. 8°.-

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que aseguren el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

SLAYVO
IPUTADO

H. Cámara de Diputados
San Luis
211

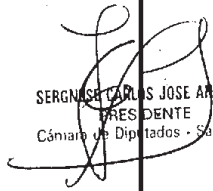
Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores
Cele. Ley 5432


Art. 9º.- Derogar la Ley N° 5244.

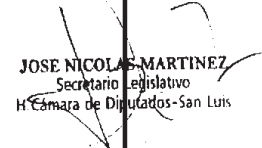
Art. 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

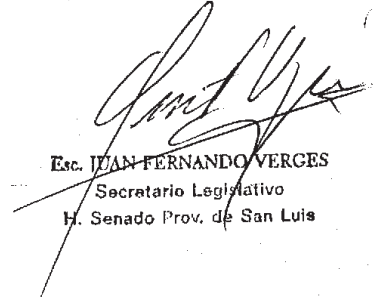

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

LEGISLATIVO
DIPUTADOS



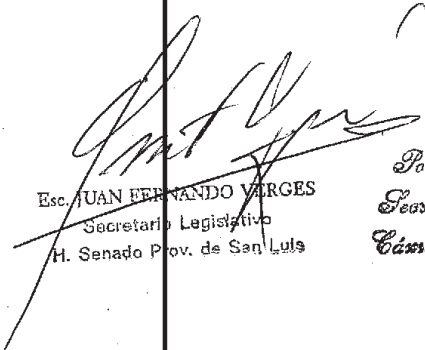
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa


SAN LUIS, 3 de Marzo de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5432 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo de 2004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aeo


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 23 -HCS-2004.-


H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 10.03.04	Mora: 12:45
Folios: TRES (3) -	we
FIRMA	

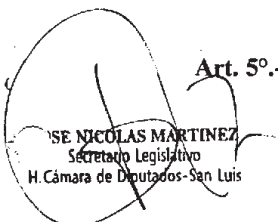
Secretaría Legis. - Fed. p. d. s. Veras	
N° Int. 057/047/04	Ent. 10/03/04
Destino: A Conocimiento	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	Firma




H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



Ley N° 5432

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.-

Fijase en todo el ámbito de la Provincia de San Luis el SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), PESOS DIECIOCHO (\$ 18,00) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2,25) para el trabajador cuya remuneración se haya contratado por mes, por día o por hora, respectivamente.

Art. 2°.-

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y regirán para todos los trabajadores, tanto de la actividad privada como pública, que presten servicios en el territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 3°.-

Los trabajadores comprendidos en Convenciones Colectivas y/o Estatutos Especiales que, a la fecha de vigencia de esta Ley, perciban una remuneración menor a la establecida por el Artículo 1°, cobrarán la diferencia como suma adicional de emergencia que se denominará "SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL LEY N°", independiente de la remuneración que corresponda conforme las normas convencionales y/o estatutarias vigentes. Dicho importe, atento su carácter adicional de emergencia, no integrará la remuneración para ningún efecto y/o concepto previsto en las cláusulas convencionales y/o estatutarias respectivas, ni podrá ser tomado como índice para la determinación cuantitativa de ningún otro instituto legal o convencional.

Art. 4°.-

Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley los casos en que la remuneración supere las sumas fijadas en el Artículo 1°.

Art. 5°.-

Respecto a la actividad privada dispónese que:
a) La suma adicional, que prevé el Artículo 3° de esta Ley, se establece en el marco de una emergencia social y alimentaria de carácter excepcional por lo que no estará sujeta a aportes y/o contribuciones, salvo acuerdo de partes, convenio colectivo o que el Gobierno Nacional supla la omisión constitucional en la determinación del salario mínimo y móvil.
b) A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá que existe remuneración menor al salario mínimo, vital y móvil cuando la suma que perciba el trabajador, según su respectivo convenio colectivo de trabajo, no alcance el monto determinado en el Artículo 1°, excluyendo los trabajos u horas extraordinarias y cargas de familia.

Art. 6°.-

La aplicación de la presente Ley se considera una condición de cumplimiento de las Leyes Nros. 22.021 y 22.702 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Art. 7°.-

La presente Ley regirá desde el 1° de Abril del 2001.

Art. 8°.-

El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que aseguren el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

LEGISLATIVO
DIPUTADO

IN LUIS

H. C. de Senadores

Cde. Ley N° 5432



Legislatura de San Luis


Art. 9°. Derogar la Ley N° 5244.

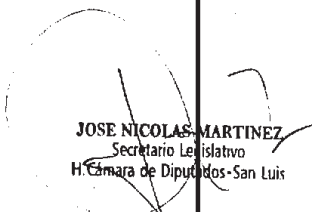
Art. 10. Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

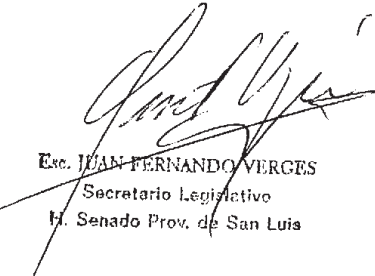

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

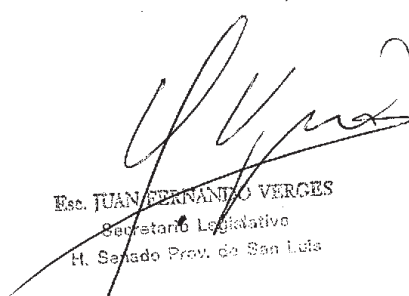

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451143 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, LUNES 22 DE MARZO DE 2004

N° 12.624

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renée Pereyra
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Miguel Ángel Martínez Petricola
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixes
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Mónica Sandra Pérez
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
Sr. Félix Quiroga Besso
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Alberto Trombetta
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Rodolfo Alberto Zapata
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina
VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Sra. Zulema Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO
Dr. Eduardo Segundo Allende
FISCAL DE ESTADO-ADJUTO
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Sra. Petrona del Carmen González
PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo
PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sr. César Hugo Franco
PROGRAMA TRANSPORTE
Sr. Refolfo Juvenal Luque
PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

C.P.N. Pablo Oscar Quinteros
PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagía
UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
Lic. María Celia Sánchez
UNIDAD TITULOS SAN LUIS
Lic. María Celia Sánchez
PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES
Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR
Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigra
PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Sr. Marcial Guillermo Heredia
PROGRAMA INFRAESTRUCTURA
Sr. Juan Carlos Cuello

PROGRAMA VIVIENDA
Sr. Antonio Raúl Martínez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL
C.P.N. María Natalia Zabala Chocur

PROGRAMA INDUSTRIA, MINERIA, ZONA FRANCA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA TURISTICA
Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karine Elba Raed
PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

- 1-2 Legislativas
- 2-9 Administrativas - Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital - Ministerio de la Cultura del Trabajo
- 9-12 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 12-13 Resoluciones
- 13-40 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
- 40-41 Municipalidad de Juana Koslay - Decretos
- 41 Municipalidad de Potrero de los Funes - Ordenanzas
- 41-43 Municipalidad de San Francisco del Monte de Oro - Ordenanzas
- 43 Municipalidad de Buena Esperanza - Decretos
- 44 Asambleas
- 44 Licitaciones
- 44-46 Comerciales
- 46-48 Sección Judiciales - Edictos
- 48 Remates

LEGISLATIVAS

LEY N° 5432
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- Fijase en todo el ámbito de la Provincia de San Luis el Salario Mínimo, Vital y Móvil en la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00) Pesos Dieciocho (\$ 18,00) y Pesos Dos con Veinticinco Centavos (2,25) para el trabajador cuya remuneración se haya contratado por mes, por día o por hora, respectivamente.





Art.2º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y regirán para todos los trabajadores, tanto de la actividad privada como pública, que presten servicios en el territorio de la Provincia de San Luis.

Art.3º.- Los trabajadores comprendidos en Convenciones Colectivas y/o Estatutos Especiales que, a la fecha de vigencia de esta Ley, perciban una remuneración menor a la establecida por el Artículo 1º, cobrarán una diferencia como suma adicional de emergencia que se denominará "Salario Mínimo, Vital y Móvil Ley Nº", independiente de la remuneración que corresponda conforme las normas convencionales y/o estatutarias vigentes.

Dicho importe, atento su carácter adicional de emergencia, no integrará la remuneración para ningún efecto y no concepto previsto en las cláusulas convencionales y/o estatutarias respectivas, ni podrá ser tomado como índice para la determinación cuantitativa de ningún otro instituto legal o convencional.

Art.4º.- Quedan excluidos de los alcances de la presente Ley los casos en que la remuneración supere las sumas fijadas en el Artículo 1º.

Art.5º.- Respecto a la actividad privada dispónese que:

a) La suma adicional, que prevé el Artículo 3º de esta Ley, se establece en el marco de una emergencia social y alimentaria de carácter excepcional por lo que no estará sujeta a aportes y/o contribuciones, salvo acuerdo de partes, convenio colectivo o que el Gobierno Nacional supla la omisión constitucional en la determinación del salario mínimo vital y móvil.

b) A los efectos de la aplicación de esta Ley se entenderá que existe remuneración menor al salario mínimo vital y móvil cuando la suma que perciba el trabajador, según su respectivo convenio colectivo de trabajo, no alcance el monto determinado en el Artículo 1º, excluyendo los trabajos u horas extraordinarias y carga de familia.

Art.6º.- La aplicación de la presente Ley se considera una condición de cumplimiento de las Leyes Nºs 22.021 y 22.702 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Art.7º.- La presente Ley regirá a partir desde el 1º de Abril de 2001.

Art.8º.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que aseguren el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

Art.9º.- Derogar la Ley Nº 5244.

Art.10º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 578-MC-2004
San Luis, 16 de Marzo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5432; y,
CONSIDERANDO:

Que el salario mínimo vital y móvil constituye un derecho expresamente reconocido por el artículo 14º bis de la Constitución Nacional y el artículo 5º de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Que para establecer con precisión la justicia de la remuneración, las normas constitucionales hacen referencia al "salario mínimo", es decir aquel por debajo del cual una retribución no se compatice con la justicia. El concepto lleva dos aditamentos: el salario debe ser vital, concepto que se remite a la suficiencia para subsistir, y móvil, esto es adecuado a la realidad socioeconómica del momento. La vitalidad y movilidad procura garantizar capacidad adquisitiva salario para satisfacer las necesidades primarias del trabajador;

Que el artículo 125º de la Constitución Nacional, faculta a las Provincias a promover el progreso económico, el desarrollo humano y la generación de empleo; Que la sanción legislativa contempla la implementación de un salario mínimo, vital y móvil en todo el ámbito de la Provincia;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5432.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Mónica Sandra Pérez

LEY Nº 5445
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art.1º.- Ratifícase, en lo que es competencia de la Legislatura Provincial, la Segunda Addenda al Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal firmada los días 8, 13 y 29 de noviembre de 2001 en la ciudad de Buenos Aires, por los señores Jefe de Gabinete de Ministros Licenciado Chrystian Colombo; Ministro del Interior Doctor Ramón Bautista Mestre y Ministro de Economía Doctor Domingo Felipe Cavallo, en representación del Estado Nacional y los Gobernadores de las Provincias Argentinas, en representación de sus respectivas Jurisdicciones, y el Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, firmado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros Licenciado Chrystian Colombo; Ministro del Interior Doctor Ramón Bautista Mestre y Ministro de Economía Dr. Domingo Felipe Cavallo en representación del Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Doctor Adolfo Rodríguez Saa, que contiene cláusulas particulares para la Provincia.-

Art.2º.- Derógase la Ley Nº 5294 y toda norma que se oponga a la presente Ley.-

Art.3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 586-MC-2004
San Luis, 16 de Marzo de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5445; y,
CONSIDERANDO:

Que dicha Sanción Legislativa, ratifica la suscripción de Segunda Addenda al Compromiso Federal, por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, suscripta entre Funcionarios del Estado Nacional y Gobernadores de Provincias;

Que la Segunda Addenda, contiene un Convenio Complementario, con cláusulas particulares para la Provincia de San Luis, el cual fue ratificado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1584-2001;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5445.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Mónica Sandra Pérez

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DEL CAPITAL

DECRETO Nº 245-MC-2004
San Luis, 18 de Febrero de 2004

Art. 1º.- Conceder, a partir del 1º de marzo del año 2004, y hasta el 19 de diciembre del año 2004, licencia especial sin goce de haberes -segundo decenio-

